



ANT.: Dto. N°65, de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley 20.422; Oficio Ord.N° 43/2025 de 23.01.2025 de SENADIS.

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

SAN NICOLAS

**DE: VICTOR TORO LEIVA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS**

**A: KAREN ASTORGA VILLAGRA
DIRECTORA NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DE
LA DISCAPACIDAD.**

Junto con saludar, me dirijo a usted en el contexto de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo Reglamento del Artículo 45 en su artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422", agregando en su artículo 12 que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.





En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de no dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2024, debido a la/s siguientes razones:

a) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal.

En cuanto al periodo 2024 nuestro municipio y sus servicios traspasados no contaban con cupos disponibles en la dotación de personal a la fecha de declaración del formulario, ya que la dotación municipal no ha sido modificada en el último periodo. Por lo cual no se han generado nuevas vacantes durante el periodo a declarar para ser provistas.

b) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Durante el periodo 2024 se realizaron tres Llamados a Concursos Públicos, en los cuales no se presentaron postulantes con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional por lo cual no se pudo realizar selección preferente en las determinadas contrataciones. La principal razón radica en la escasez de postulantes.

No obstante, esta institución mantiene su compromiso con la inclusión laboral y continuará adoptando medidas que favorezcan la selección preferencial y la participación de personas con discapacidad en sus procesos de selección futuros.

Sin otro particular, se despide atentamente,

